



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, veintinueve de enero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VALOR**, a través de su Representante Legal, señora **Ana Ingrid Bernat Cofiño de Palomo**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: *“h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.”*, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *“El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”*.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El dictamen de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos número DDG guion D guion PE guion No punto cero cero cuatro guion dos mil veintitrés (DDG-D-PE-No.004-2023), de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a la inscripción de **Diputados Distritales por el Distrito de GUATEMALA** fue presentada ante esa dependencia, en fecha veintidós de enero de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **GUATEMALA** y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policiacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.



Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **VALOR**, a través de su representante legal, señora **Ana Ingrid Bernat Cofiño de Palomo**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **Diputados Distritales del departamento de GUATEMALA**, integrada por los ciudadanos: a) **ELMER JOSUÉ PALENCIA REYES**, casilla número **UNO (01)**; b) **JORGE ESTUARDO AYALA MARROQUIN**, casilla número **DOS (02)**; c) **BYRON GUILLERMO ORELLANA OSOY**, casilla número **TRES (03)**; d) **SEBASTIÁN BOUSSINOT PORRES**, casilla número **CUATRO (4)**; e) **JAFETH ERNESTO CABRERA CORTEZ**, casilla número **CINCO (5)**; f) **CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ LEAL**, casilla número **SEIS (6)**; g) **JOSÉ ALFREDO TRUJILLO ALDANA**, casilla número **SIETE (7)**; h) **MAGDA STELLA LUCIA RIVERA ARCEO**, casilla número **OCHO (8)**; i) **JOSÉ DAVID ORANTES BARILLAS**, casilla número **NUEVE (9)**; j) **CATERYNE GABRIELA GALINDO ROMERO**, casilla número **DIEZ (10)**; k) **EDSON ODIR GONZÁLEZ REQUENA**, casilla número **ONCE (11)**; l) **ROBERTO IVAN RECINOS HERRERA**, casilla número **DOCE (12)**; m) **JOSÉ ROBERTO MORALES GARZARO**, casilla número **TRECE (13)**; n) **ALEJANDRA DEL ROSARIO GARCÍA CALDERÓN**, casilla número **CATORCE (14)**; ñ) **CLEMENTINO ALVARADO MÁRQUEZ**, casilla número **QUINCE (15)**; o) **JUAN PABLO RECINOS ARÉVALO**, casilla número **DIECISEIS (16)**; p) **DIEGO ENRIQUE RODRÍGUEZ GARCÍA**, casilla número **DICISIETE (17)**; q) **DIMAS GERARDO CRUZ GUZMÁN**, casilla número **DIECIOCHO (18)**; y r) **JUAN MANUEL SIERRA SANABRIA**, casilla número **DIECINUEVE (19)**. II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFÍQUESE.



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





261

Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las Nueve horas con cuarenta minutos, del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en la tercera calle, cinco guion cincuenta, zona uno, **NOTIFIQUÉ**, al partido político "VALOR" la Resolución número PE-DGRC-64-2023 RJMJ/ogf de fecha 29 de enero de 2023, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Elma Palencia; quien de enterado (a) de conformidad Se firmó. DOY FE.

(f)

NOTIFICADO (A)



Daniel Emanuel Obando López
Notificador
Dirección General del
Registro de Ciudadanos

REGISTRO DE CIUDADANOS
INSCRIPCIÓN CANDIDATOS - ORGANIZACIONES POLITICAS

RECIBIDO

31 ENE 2023

Hora: 11:34 Folios: 261
Nombre: Crispy Firma: [Signature]
Exp. No. [Signature]